



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 133/2013

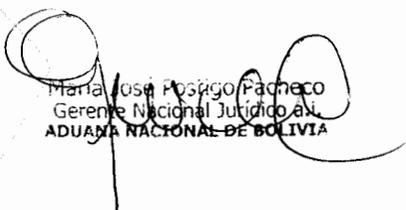
La Paz, 05 de julio de 2013

REF: RESOLUCION MINISTERIAL MDPyEP/DESPACHO N° 081.2013 DE 22/05/2013, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ABASTECIMIENTO INTERNO Y EXPORTACION DEL COMPLEJO PRODUCTIVO DE LA CAÑA DE AZUCAR.

Para su conocimiento y difusión, se remite la comunicación interna AN-GNNGC-DTANC-CI-278/13 de 04/07/2013 de la Gerencia Nacional de Normas y la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO N° 081.2013 22/05/2013, que aprueba el “Reglamento de Abastecimiento Interno y Exportación del Complejo Productivo de la Caña de Azúcar”.



MJPP/aql


María José Posigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

FOTOCOPIA LEGALIZADA



La Paz,

22 MAY 2013

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/Nº**

081.2013

TEMA: APROBACIÓN DEL "REGLAMENTO DE ABASTECIMIENTO INTERNO Y EXPORTACIÓN DEL COMPLEJO PRODUCTIVO DE LA CAÑA DE AZÚCAR"

VISTOS:

La solicitud del Viceministro de Comercio Interno y Exportaciones de aprobación del "Reglamento de Abastecimiento Interno y Exportación del Complejo Productivo de la Caña de Azúcar", emitida mediante Nota Interna NI/VCE/DGE/2013-0082 de 21 de mayo de 2013 y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009, establece en su Artículo 16, Parágrafo II que es obligación del Estado garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población; asimismo determina que en su Artículo 311, Parágrafo II, num. 4 que el Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos; y el Artículo 318, Parágrafo I, prevé que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que la Ley Nº 144 de 26 de junio de 2011 de Revolución Productiva Comunitaria Agropécuaria, que declara en su Artículo 26, al sector agropecuario como sector estratégico para la producción de alimentos. A fin de garantizar su producción y abastecimiento a precio justo, el Estado tomará las medidas necesarias para garantizar la oferta oportuna y adecuada de alimentos estratégicos suficientes que permitan satisfacer las necesidades de alimentación del pueblo boliviano.

Que bajo ese marco normativo, se promulga la Ley Nº 307 de 10 de noviembre de 2012, Ley del Complejo Productivo de la Caña de Azúcar, cuyo objeto es regular las actividades y relaciones productivas de transformación y comerciales del sector agrícola cañero y agroindustrial cañero y la comercialización de productos principales y subproductos derivados de la caña de azúcar.

Que mediante Decreto Supremo Nº 1554 de 10 de abril de 2013, que reglamenta la Ley Nº 307, estatuye los parámetros de aprovisionamiento, regulación, proceso de transformación, y del registro, control y monitoreo del Complejo Productivo de la caña de Azúcar; otorgando al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural atribuciones para la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo; asimismo, el Artículo 26, parágrafo I establece que el sector cañero y agroindustrial cañero priorizarán la producción de azúcar en el periodo de zafra para el abastecimiento del mercado interno que permita garantizar la seguridad con soberanía alimentaria para la población boliviana y el Artículo 27 Parágrafo II, dispone que en caso que se determine la existencia de excedentes exportables, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural emitirá licencias de exportación, conforme al derecho propietario del sector agrícola cañero y agroindustrial cañero; asimismo el Artículo 28, crea la "Licencia de Exportación de Caña de Azúcar, sus Productos Principales y Subproductos", que debe ser reglamentada en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

FOTOCOPIA LEGALIZADA

08 1 . 2013

Que el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en este sentido, el artículo 14, referente a las atribuciones y obligaciones de la(o)s Ministra(o)s, establece en su inciso "22) Emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias"; asimismo el artículo 64, referente a las atribuciones y obligaciones de la Ministra(o) de Desarrollo Productivo y Economía Plural, establece en su inciso "c) Formular y ejecutar políticas dirigidas a promover complejos productivos en todo el territorio nacional, en base al modelo de economía plural, resguardando la igualdad entre éstas".

Que mediante Decreto Presidencial N° 1125, de 23 de enero de 2012, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma, designa a la ciudadana Ana Teresa Morales Olivera, como Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico INF/VCE/DGE/2013-0090 de 21 de mayo de 2013, emitido por la Jefa de Regulación de Exportaciones y aprobado por el Director General de Exportaciones y el Viceministro de Comercio Interno y Exportaciones a.i., refiere que a fin de dar cumplimiento a la Ley del Complejo Productivo de la Caña de Azúcar N° 307 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 1554 del 10/04/2013, es necesario reglamentar el abastecimiento del mercado interno que permitirá precautelar la seguridad con soberanía alimentaria y las exportaciones de los excedentes de caña de azúcar, así como de sus principales productos y/o subproductos; en ese sentido, se elaboró conjuntamente el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala - VPIMGE el Proyecto de "Reglamento de Abastecimiento Interno y Exportación del Complejo Productivo de la Caña de Azúcar" en sus cuatro (4) capítulos, tres (3) secciones, veintiún (21) artículos, y un (1) formulario anexo, por lo que solicita se realice el trámite correspondiente para su aprobación.

Que el Informe Legal INF/MDP/DAJ/2013-0259 de 22 de mayo de 2013, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que la solicitud del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones de aprobación del Proyecto de "Reglamento de Abastecimiento Interno y Exportación del Complejo Productivo de la Caña de Azúcar", se encuentra técnicamente justificada; por lo que su aprobación mediante Resolución Ministerial no contraviene la normativa vigente.

Que a fin de dar cumplimiento a la Ley N° 307 del 10 de noviembre de 2012 del Complejo Productivo de la Caña de Azúcar y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 1554 del 10 de abril de 2013, es necesario reglamentar el abastecimiento del mercado interno para precautelar la seguridad con soberanía alimentaria y las exportaciones de los excedentes de caña de azúcar, así como de sus principales productos y/o subproductos.

POR TANTO:

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, con las atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-(Objeto). Aprobar el "Reglamento de abastecimiento interno y exportación del Complejo Productivo de la Caña de Azúcar", en sus cuatro (4) capítulos, tres (3) secciones, veintiún (21) artículos, y un (1) formulario anexo cuyo texto forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

FOTOCOPIA LEGALIZADA



08 1 . 2013

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Vigencia). La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación, conforme a normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- (Cumplimiento). Los Viceministerios de Comercio Interno y Exportaciones y Producción Industrial a Mediana y Gran Escala del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural serán responsables del cumplimiento de la presente Resolución y Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Para el cumplimiento del "Reglamento de Abastecimiento Interno y Exportación del Complejo Productivo de la Caña de Azúcar" en la gestión 2013 se establece por única vez el siguiente procedimiento:

- I. El Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala valorará la producción nacional de azúcar; el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones estimará el consumo nacional y el representante legal de cada Ingenio y cada Institución Cañera con derecho propietario deberán remitir las proyecciones de ventas mensuales al mercado interno; hasta el 10 de junio del presente año.
- II. El Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones determinará el saldo exportable y su distribución conforme a derecho propietario hasta el 15 de junio del presente año.
- III. Los interesados deberán solicitar la emisión de Licencia de Exportación hasta el 20 de junio del presente año.
- IV. El Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones emitirá las Licencias de Exportaciones correspondientes hasta el 25 de junio del presente año.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JCBP/MEOS/MPH

Ana Teresa Morales Olivera

ORIGINAL FIRMADO POR:
Ana Teresa Morales Olivera
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMIA PLURAL

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
La presente fotostática es copia fiel de su original de referencia, la que legalizo de conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.
La Paz, 22 de 11940 de 2013

Rosario Peñaloza Vélez
RESPONSABLE DE ADMINISTRACION
DOCUMENTAL
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

FOTOCOPIA LEGALIZADA



REGLAMENTO DE ABASTECIMIENTO INTERNO Y EXPORTACIÓN DEL COMPLEJO PRODUCTIVO DE LA CAÑA DE AZÚCAR

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- (Objeto). El presente, tiene por objeto reglamentar el abastecimiento interno y la exportación establecidos en la Ley N° 307 del 10 de noviembre de 2012 del Complejo Productivo de la Caña de Azúcar y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 1554 del 10 de abril de 2013.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). Están sujetas al cumplimiento del presente Reglamento todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que forman parte del Complejo Productivo de la Caña de Azúcar en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3.- (Declaración Jurada). Toda información individual proporcionada por los actores tendrá calidad de declaración jurada.

Artículo 4.- (Confidencialidad). Toda información individual proporcionada por los actores será tratada por parte del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural bajo el principio de confidencialidad.

Artículo 5.- (Definiciones). Para efectos de aplicación del presente Reglamento se establece la siguiente definición:

Uso parcial de la Licencia de Exportación: Se define como uso parcial de la Licencia de Exportación, a aquella que haya sido utilizada en menos del 51% del volumen autorizado.

**CAPÍTULO II
DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL Y EL ABASTECIMIENTO INTERNO**

Artículo 6.- (Estimación de la Producción Nacional). El Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala:

- I. Estimaré el volumen de producción de azúcar para la zafra correspondiente, utilizando como insumo los planes de zafra homologados de todos los ingenios, el registro de ingenios y los informes de evaluación de las dos últimas zafras.



FOTOCOPIA LEGALIZADA



- II. Remitirá la estimación del volumen de producción de azúcar para la zafra correspondiente al Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo 7.- (Estimación del Consumo Interno). El Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones estimará el volumen de consumo interno de azúcar para la zafra correspondiente considerando el informe de evaluación de la zafra realizado por el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, datos históricos de importaciones, consumo final de hogares e intermedio de industrias de bienes y servicios, exportaciones y otra información que considere pertinente.

Artículo 8.- (Proyección de Ventas). El representante legal de cada Ingenio y cada Institución Cañera con derecho propietario deberá remitir obligatoriamente al Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones hasta el 30 de abril de cada año, el formulario de proyección de ventas mensuales al mercado interno debidamente llenado en medio físico y digital (Microsoft Excel), de acuerdo al formato establecido en el Anexo 1, correspondiente a la producción de la zafra venidera que comprende ventas desde el mes de mayo del año en curso hasta el mes de abril del siguiente año.

Artículo 9.- (Estimación del Saldo Exportable). El Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones:

- I. En cumplimiento al artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 080.2013 de 22 de mayo de 2013, determinará el inventario inicial de azúcar a nivel nacional, hasta el 5 de mayo de cada año.
- II. Asimismo, determinará el saldo exportable de azúcar y su distribución conforme derecho propietario hasta el 10 de mayo de cada año, en base a un balance que considera el inventario inicial, la estimación de la producción nacional, el consumo nacional, un inventario de seguridad obligatorio y las proyecciones de ventas internas declaradas por el sector agrícola cañero y agroindustrial cañero.

**CAPÍTULO III
DE LA EXPORTACIÓN**

**SECCIÓN I
PRODUCTOS Y SUBPARTIDAS ARANCELARIAS**

Artículo 10.- (Productos). La posición arancelaria y la descripción correspondiente a la caña de azúcar, productos principales y subproductos



FOTOCOPIA LEGALIZADA



resultantes de la transformación de la misma, sujetos a la solicitud de la Licencia de Exportación, es la siguiente:

a) Caña de azúcar:

COD. NANDINA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
1212	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrige-radas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás
1212.93.00.00	Caña de Azúcar

b) Productos principales:

COD. NANDINA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
1701	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.
1701.14.00.00	Los demás azucares de caña
1701.99.90.00	Los demás
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.
2207.10.00.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.
2207.20.00.00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados de cualquier graduación.

c) Subproductos

COD. NANDINA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
1703	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.
1703.10.00.00	Melaza de caña



FOTOCOPIA LEGALIZADA



2303	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios
2303.20.00.00	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera
2306	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 ó 23.05.
2306.90.00.00	Los demás

**SECCIÓN II
DE LAS LICENCIAS DE EXPORTACIÓN**

Artículo 11.- (Requisitos).

- I. Los requisitos para la emisión de Licencias de Exportación son los siguientes:
 - a) Carta de solicitud de emisión de Licencia de Exportación dirigida al Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, identificando:
 - i. Al exportador y al representante legal.
 - ii. Posición arancelaria: Consignar la posición arancelaria (sub partida arancelaria) que corresponde al ítem de acuerdo al arancel aduanero de importaciones vigente.
 - iii. Descripción arancelaria: Consignar la descripción de la mercancía correspondiente a la posición arancelaria respectiva, que se declara en el ítem, de acuerdo con la nomenclatura vigente.
 - iv. Volumen: Consignar el volumen solicitado para exportación, en la unidad física de medida establecida para la sub partida en el arancel aduanero vigente. En el caso específico del azúcar, el volumen solicitado debe considerar la distribución del saldo exportable establecida en el artículo 9 de la presente Resolución.
 - v. Nombre y carnet de identidad de la persona autorizada para recoger la Licencia de Exportación.
 - b) Fotocopia simple del Número de Identificación Tributaria – NIT, si es la primera vez que solicita la emisión de la Licencia de Exportación.



FOTOCOPIA LEGALIZADA



- II. El cumplimiento de los requisitos antes señalados no exime de otros requisitos que la norma vigente establece.

Artículo 12.- (Procedimiento para solicitar la Licencia de Exportación de Caña de Azúcar). El procedimiento y los plazos para cada actividad son los siguientes:

- 1) El beneficiario debe presentar la solicitud de emisión de la Licencia de Exportación de caña de azúcar en la ventanilla única del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 11.
- 2) El Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, solicitará al Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario un Informe Técnico que contenga información relativa a las proyecciones de superficie cultivada, producción y rendimiento de caña de azúcar en campo por zona, en cada uno de los departamentos productores de caña de azúcar.
- 3) El Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones determinará la pertinencia de la solicitud presentada en base al Informe Técnico que considere la información remitida por el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala en cumplimiento al artículo 6 de la presente Resolución y la información remitida por el Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario a ser computados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 13.- (Procedimiento para solicitar la Licencia de Exportación de productos principales y subproductos). El procedimiento y los plazos para cada actividad son los siguientes:

- 1) El beneficiario debe presentar la solicitud de emisión de la Licencia de Exportación para productos principales y/o subproductos en la ventanilla única del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 11, hasta el 15 de mayo de cada año.
- 2) El Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones determinará la pertinencia de la solicitud en base a la distribución del saldo exportable del azúcar previamente establecido y al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario a ser computados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 14.- (Emisión de la Licencia de Exportación). El Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones emitirá la Licencia en tres ejemplares, estableciendo en la misma el (los) producto(s), posición(es) y descripción(es) arancelaria(s) que corresponda, volumen(es) y fecha límite, siendo ésta el 30 de abril próximo a su fecha de emisión.



FOTOCOPIA LEGALIZADA



Artículo 15.- (Habilitación y Distribución de los Ejemplares de la Licencia Emitida).

- a. Una vez emitida la Licencia de Exportación el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones registrará la misma en el Sistema Informático de la Aduana Nacional.
- b. Un ejemplar de la Licencia de Exportación quedará a disposición del beneficiario en ventanilla única para que sea retirada del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones por la persona autorizada previa presentación de su carnet de identidad y firma en el libro de entregas dispuesto para el efecto.
- c. El segundo ejemplar de la Licencia de Exportación será remitida a la Aduana Nacional para su ejecución.
- d. El tercer ejemplar de la Licencia de Exportación, más los informes técnicos de respaldo, serán archivados por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones para su supervisión.
- e. Fotocopias simples de la Licencia de Exportación serán remitidas tanto al Despacho del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, como a los Viceministerios de Desarrollo Rural y Agropecuario y Producción Industrial a Mediana y Gran Escala para su conocimiento.

**SECCIÓN III
VOLUMENES NO EXPORTADOS Y SUS REASIGNACIONES**

Artículo 16.- (Volúmenes no exportados).

Todo beneficiario de una Licencia de Exportación que determine la no utilización de manera parcial o total de la Licencia de Exportación otorgada, deberá comunicar por escrito al Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones indicando el volumen, descripción de producto y posición arancelaria del saldo exportado cuando corresponda, además de los siguientes requisitos adicionales:

- a. Declaraciones Únicas de Exportación – DUEs consignadas y/o amparadas en la Licencia anterior.
- b. Balances de Exportación.
- c. Certificados de Salida que respalden el saldo y/o volumen exportado

Una vez verificada dicha información con el sistema informático de la Aduana Nacional, el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones procederá a suspender la Licencia de Exportación otorgada, notificando a la Aduana Nacional y al beneficiario en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas.



FOTOCOPIA LEGALIZADA



Artículo 17.- (Estimación de volumen adicional para la exportación).

I. El Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones ajustará el saldo exportable de azúcar y su distribución conforme derecho propietario hasta finales del mes de noviembre de cada año, en base a una evaluación de la producción nacional, el consumo nacional, existencias y las exportaciones realizadas.

II. El Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones comunicará oficialmente a los actores, los resultados de la estimación del volumen adicional exportable.

Artículo 18.- (Procedimiento para solicitar la asignación de un volumen adicional).

I. Todo beneficiario que desee solicitar un volumen adicional al autorizado inicialmente, conforme a lo establecido en el artículo 17, deberá cumplir con lo requerido en el artículo 11 del presente Reglamento y los siguientes requisitos adicionales:

- a) Declaraciones Únicas de Exportación - DUEs consignadas y/o amparadas en la Licencia anterior.
- b) Balances de Exportación.
- c) Certificados de Salida que respalden el saldo y/o volumen exportado.

II. Una vez verificada dicha información con el sistema informático de la Aduana Nacional, el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones determinará la pertinencia de la solicitud en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario a ser computados a partir de la recepción de la solicitud.

III. En caso que determine la pertinencia de dicha solicitud, el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones emitirá una nueva Licencia de Exportación por el volumen adicional.

**CAPÍTULO IV
REGIMEN SANCIONATORIO**

Artículo 19.- (Infracciones). Los beneficiarios de Licencias de Exportación otorgadas por parte del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, serán sancionados cuando:

1. Incumplan la disposición de mantener el inventario de seguridad obligatorio de azúcar, determinado por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones conforme al derecho propietario, almacenado en depósitos previamente declarados e identificados.
2. Se evidencie un porcentaje mayor al 5% de discrepancias en los datos generados a partir de inspecciones físicas de existencias con relación a la



FOTOCOPIA LEGALIZADA



- información remitida en los reportes quincenales establecidos en la Resolución Ministerial N° 080.2013.
3. Incumplan con la remisión de los reportes de información quincenal reglamentada mediante la Resolución Ministerial N° 080.2013, superando el plazo de cinco (5) días calendario, adicional al plazo establecido en la citada Resolución.
 4. Exista riesgo de desabastecimiento interno, determinado técnicamente por los Viceministerios de Comercio Interno y Exportaciones y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, en base a inspecciones de existencias, evolución de la producción y tendencias de ventas internas y externas en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 080.2013.
 5. La determinación de incumplimiento de obligaciones establecidas en la normativa vigente, referidas al pago de sueldos y salarios, respecto a los derechos laborales y sindicales, pago de beneficios sociales y aportes a la seguridad social, que sea notificada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social o autoridad judicial competente al Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones.

Artículo 20.- (Sanción). La sanción aplicable a las infracciones detalladas en el artículo precedente será la suspensión temporal de la Licencia de Exportación otorgada.

El Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones notificará la suspensión a la Aduana Nacional y al infractor en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas.

Artículo 21.- (Nueva Licencia de Exportación). Ante la suspensión temporal de la Licencia de Exportación, una vez superada definitivamente la infracción por la cual fue penalizado el infractor, el interesado podrá solicitarla emisión de una nueva Licencia de Exportación conforme a lo establecido en los artículos 13 y 17 de la presente Resolución, previo informe de verificación por parte del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones.





MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ANEXO 1A

Código de Ingenio:

Zafra:

PROYECCION MENSUAL DE VENTAS EN EL MERCADO INTERNO			
MES	Azúcar Refinada (Quintales de 46 Kg.)	Azúcar Cruda (Quintales de 46 Kg.)	Azúcar Total (Quintales de 46 Kg.)
Mayo			Alcohol (Litros)
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
TOTAL			

FOTOCOPIA LEGALIZADA





MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA RURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ANEXO 1B

Institución Cañera con derecho propietario

Zafra:

FOTOCOPIA LEGALIZADA

MES	Azúcar Refinada (Quintales de 46 Kg.)	Azúcar Cruda (Quintales de 46 Kg.)	Azúcar Total (Quintales de 46 Kg.)	Alcohol (Litros)
Mayo				
Junio				
Julio				
Agosto				
Septiembre				
Octubre				
Noviembre				
Diciembre				
Enero				
Febrero				
Marzo				
Abril				
TOTAL				





Aduana Nacional

COMUNICACIÓN INTERNA
AN-GNNGC-DTANC-CI-278/13

A: Abog. María José Postigo
Gerente Nacional Jurídico a.i.

De: Lic. Sonia Molina Cuentas
Gerente Nacional de Normas a.i.

Fecha: La Paz, -4 JUL 2013

Ref.: VAR - Difusión de Resolución Ministerial
MDPyEP/DESPACHO/N° 081.2013.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en oportunidad de remitir la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 081.2013 referida a la aprobación del "Reglamento de Abastecimiento Interno y Exportación del Complejo Productivo de la Caña de Azúcar" emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante la cual se reglamenta el abastecimiento interno y la exportación establecidos en la Ley N° 307 de 10/11/2012 del Complejo Productivo de la Caña de Azúcar y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 1554 de 10/04/2013.

Al respecto, agradeceré a usted circularizar la citada Resolución que aprueba el "Reglamento de Abastecimiento Interno y Exportaciones del Complejo Productivo de la Caña de Azúcar" en sus cuatro (4) capítulos, tres (3) secciones, veintiún (21) artículos y un (1) formulario anexo cuyo texto forma parte integrante e indivisible de la citada Resolución Ministerial.

Asimismo, es importante señalar que la Disposición Transitoria Sexta del Decreto Supremo N° 1554 de 10/04/2013 Reglamento de la Ley 307 del Complejo Productivo de la Caña de Azúcar de manera textual establece: "*Los Certificados de Suficiencia de Abastecimiento Interno y Precio Justo, emitidos a favor de los exportadores de azúcar en el marco de los Decretos Supremos N° 1111, de 21 de diciembre de 2011; N° 1324, de 15 de agosto de 2012; N° 1356, de 22 de septiembre de 2012 y N° 1461, de 11 de enero de 2013, que se encuentren vigentes a la fecha, continuarán hasta su vencimiento*".

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

GNN:SMC
DTA:MRA/NVO
cc: DTA
HR: ANB 2013-8361
LP: 26/06/2013.



Sonia Molina Cuentas
Gerente Nacional de Normas a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



4